



0005431

C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI
LEGISLATURA DE CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES-



JOSÉ LUIS ROMERO CALZADA, Diputado de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Institucional, en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a consideración de esta Soberanía, iniciativa que propone **REFORMAR** los artículos 98 y 103 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es tarea de esta Legislatura, entre otras, perfeccionar y actualizar nomenclaturas que se detectan, derivadas del desarrollo de nuevas políticas públicas y enriquecimiento de algunas figuras.

En base en lo anterior, corresponde hacer un reajuste y adecuar nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado al principio constitucional de la “igualdad de género”, respecto de la cual se ha pronunciado la Organización de las Naciones Unidas, para distinguirla de la “equidad de género”.

De acuerdo con la ONU, la: *“igualdad entre los géneros implica igualdad en todos los niveles de la educación y en todos los ámbitos de trabajo, el control equitativo de los recursos y una representación igual en la vida pública y política.”*

“ONU Mujeres” presenta los conceptos claves de acuerdo a estándares de derechos humanos para el desarrollo de políticas públicas para la igualdad entre mujeres y hombres, pero también para orientar a la academia, el sector empresarial y la ciudadanía en su conjunto. *Así se presenta la igualdad de género y el principio de no*

discriminación contra las mujeres, las medidas especiales de carácter temporal comúnmente llamadas acciones afirmativas, y la diferencia entre igualdad ante la ley y la igualdad de resultados o igualdad sustantiva; así como la diferencia entre equidad de género e igualdad. (<http://mexico.unwomen.org/es/digiteca/publicaciones/2015/01/la-igualdad-de-genero#sthash.wj6wmnaV.dpuf>)

De acuerdo con el FIDA (*International Fund for Agricultural Development*, IFAD) por **igualdad de género** se entiende una situación en la que mujeres y hombres tienen las mismas posibilidades, u oportunidades en la vida, de acceder a recursos y bienes valiosos desde el punto de vista social, y de controlarlos. El objetivo no es tanto que mujeres y hombres sean iguales, sino conseguir que unos y otros tengan las mismas oportunidades en la vida. Por **equidad de género** se entiende el trato imparcial entre mujeres y hombres, de acuerdo a sus necesidades respectivas, ya sea con un trato equitativo o con uno diferenciado pero que se considera equivalente en lo que se refiere a los derechos, los beneficios, las obligaciones y las posibilidades. En el ámbito del desarrollo, por ejemplo, el objetivo de lograr la equidad de género, a menudo exige la incorporación de medidas específicas para compensar las desventajas históricas y sociales que arrastran las mujeres.

Lo anterior nos lleva a concluir que, tanto la igualdad entre hombres y mujeres como la equidad de género permiten trato idéntico o trato diferenciado según las necesidades respectivas; la distinción radica en que, mientras que el concepto de igualdad exige que el trato, ya sea idéntico o diferenciado, resulte en que las mujeres no sufran ninguna forma de discriminación, el de equidad no hace referencia a eliminar la discriminación que sabemos sufren todas las mujeres en todo el mundo.

Ahora bien, con el Plan Estatal de Desarrollo, el Ejecutivo del Estado, nos da la pauta para que a través de los ejes rectores propuestos en dicho plan para el orden y la calidad del ejercicio gubernamental, se

impulse la inclusión de políticas públicas cuyos objetivos se focalizan en políticas transversales de *igualdad de género*.

Dentro de los objetivos del desarrollo sostenible y las metas que se proponen en ella, permite generar un marco de desarrollo sostenible dentro de los cuales se encuentra contemplada la igualdad de género.

Dicha realidad debe plasmarse en nuestros textos legislativos, y sobre todo en aquellas normas jurídicas que rigen la vida interna de este Congreso, a fin de estar acorde a los pronunciamientos de la Organización de las Naciones Unidas y al Plan Estatal de Desarrollo.

El concepto de igualdad debe ser contemplado como parte de la actualización de la Ley por constituir un derecho fundamental, y sobre todo, porque la propia Ley General de Igualdad entre hombres y Mujeres del Estado, distingue en la fracción I de su artículo 2º, como principios rectores de la "igualdad sustantiva": a la igualdad y a la equidad.

En la actualidad el Congreso del Estado cuenta con una comisión legislativa permanente denominada "Derechos Humanos, Equidad y Género", para el estudio, dictamen y seguimiento de asuntos relacionados con su nomenclatura, por lo que se propone que, en concordancia con los criterios de los organismos internacionales ya descritos, otorgar la debida denominación a nuestros órganos legislativos, adecuando su nomenclatura a "*Comisión de Derechos Humanos, Equidad e Igualdad de Género*".

Para mejor proveer se presenta el siguiente cuadro comparativo del texto vigente de la Ley y la propuesta:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
ARTICULO 98. Las comisiones permanentes de dictamen legislativo son las siguientes: I a la IV...	ARTICULO 98. Las comisiones permanentes de dictamen legislativo son las siguientes: I a la IV...

<p>V.- Derechos Humanos, Equidad y Género</p> <p>ARTICULO 103. A la Comisión de Derechos Humanos, Equidad y Género, competen los siguientes asuntos: ...</p>	<p>V.- Derechos Humanos, Equidad e Igualdad de Género</p> <p>ARTICULO 103. A la Comisión de Derechos Humanos, Equidad e Igualdad de Género, competen los siguientes asuntos: ...</p>
---	---

Por lo expuesto, presento ante esta Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO: Se reforman los artículos 98 y 103 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, para quedar como siguen:

ARTICULO 98. Las comisiones permanentes de dictamen legislativo son las siguientes:

I a la IV...

V.- Derechos Humanos, Equidad e **Igualdad** de Género

ARTICULO 103. A la Comisión de Derechos Humanos, Equidad e **Igualdad** de Género, competen los siguientes asuntos:

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO.-Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

ATENTAMENTE



DIPUTADO JOSÉ LUIS ROMERO CALZADA